

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL APLICATIVO QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS ASPIRANTES PARA EL REGISTRO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS Y LOS GASTOS REALIZADOS EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE LISTAS Y OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO LLEVADA A CABO COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A N T E C E D E N T E S

- I. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
- II. El 4 de febrero de 2016 fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General el Acuerdo INE/CG52/2016, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- III. Que en la misma sesión el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG53/2016, aprobó el Plan y Calendario Integral del proceso electoral relativo a la elección de sesenta Diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan las acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los lineamientos correspondientes.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Acuerdo INE/CG53/2016, contiene los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México que señalan en su artículo 40 referente a la Fiscalización en el proceso Interno de integración de listas de candidatos y de obtención de apoyo ciudadano, que los aspirantes y los partidos políticos nacionales que participen en la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y que reciban ingresos y realicen gastos durante el periodo que abarca la emisión de la convocatoria por parte del Instituto, hasta el inicio de las campañas, deberán registrar sus operaciones

mediante el aplicativo que para esos efectos apruebe la Comisión de Fiscalización y que tratándose de partidos políticos deberán hacerlo en una sola contabilidad.

2. Que para salvaguardar que los ciudadanos y los partidos políticos cuenten con un mecanismo idóneo para reportar los gastos en tiempo, que les dé certeza jurídica al proveerles de una herramienta diseñada expresamente para el periodo a fiscalizar y toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) v2.0, contempla para el registro de las operaciones solo los procesos de precampaña, campaña y ejercicio ordinario, se determinó que el medio para el registro de las operaciones y presentación de informes, correspondientes al proceso interno de integración de listas de candidatos y obtención de apoyo ciudadano, se realice en un aplicativo distinto al SIF, lo anterior derivado de que el proceso para integrar las listas no tiene la naturaleza de precampaña y la proximidad en que se debe poner a disposición de los sujetos obligados un aplicativo que permita la recepción de la información de forma oportuna.
3. Que es necesario dar claridad respecto al mecanismo mediante el que los aspirantes y partidos políticos deberán registrar e informar a la Unidad Técnica de Fiscalización respecto a las operaciones de ingreso y egreso durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano y de integración de listas, respectivamente.

De lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos Séptimo Transitorio, apartado A, del Decreto; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 34; 35; 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo INE/CG53/2016, se aprueba el presente Acuerdo por el que se establece el aplicativo que utilizarán los partidos políticos y aspirantes para la rendición de cuentas de las actividades realizadas para la integración de listas y obtención de apoyo ciudadano, para la conformación de la Asamblea del Constituyente de la Ciudad de México.

MEDIOS PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ACTIVIDADES PARA LA INTEGRACIÓN DE LISTAS Y OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PRESENTACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE.

Artículo 1. La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y gastos del periodo de integración de listas y obtención de apoyo ciudadano, se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, observando lo siguiente:

a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados deberán realizar los registros de las operaciones de ingresos y gastos mediante una plantilla basada en un programa de hoja de cálculo (Aplicativo de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de la integración de listas y obtención de apoyo ciudadano) que deberá cargarse en el aplicativo que se describe en el presente Acuerdo (Anexo Único), el cual generará un acuse de recibo.

b) Deberá enviarse la información del registro de las operaciones correspondientes desde el día de la emisión de la convocatoria y hasta el inicio de las campañas, asimismo los sujetos obligados presentarán un informe único cuyo periodo a informar será el mismo que el correspondiente al registro de operaciones y contarán con tres días a la fecha que se reporta para hacer el envío.

c) Los datos que se deberán capturar o seleccionar en la plantilla, según corresponda, se describen en la sección "REGISTRO DE OPERACIONES (PLANTILLA 1)" del Anexo Único del presente Acuerdo. La información tendrá el carácter de definitiva y sólo podrán realizarse modificaciones por requerimiento de la autoridad fiscalizadora. El incumplimiento a este inciso por parte del sujeto obligado tendrá efectos vinculantes.

d) Las operaciones deberán comprobarse a través de archivos digitales XML, en el caso de facturación electrónica. Tales comprobantes deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y del artículo 46 del Reglamento de Fiscalización. La comprobación de las operaciones también deberá realizarse, según corresponda, a través de archivos en formato de imagen, audio, PDF o Excel para la documentación comprobatoria y para los papeles de trabajo. En todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en un único archivo, con formato

de compresión zip, el cual deberá cargarse a través del aplicativo, a través del portal de Internet del Instituto, el cual generará un acuse de recibo.

e) Las cuentas de balance deberán reconocerse en la contabilidad del periodo ordinario 2016 y acreditarse con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de este Acuerdo no eximen a los partidos de la obligación de reportar los ingresos y gastos derivados de las actividades para integrar las listas, en el informe anual que corresponda.

f) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones al reporte de operaciones, los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente, deberán realizar las modificaciones a través del aplicativo (plantilla 1) dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la autoridad.

g) La revisión de los informes de ingresos y gastos relacionados con las actividades para la integración de las listas y para la obtención del apoyo ciudadano que presenten los partidos políticos y aspirantes a una candidatura independiente a través del aplicativo (plantilla 2) se deberá realizar de acuerdo a los plazos establecidos en el acuerdo INE/CG53/2016.

h) Los sujetos obligados no podrán bajo ninguna circunstancia presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad.

i) Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los partidos políticos y aspirantes, deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LA INTEGRACIÓN DE LISTAS Y PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 2.- Los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar los informes de ingresos y gastos derivados de las actividades para integrar las listas y para la obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con los plazos establecidos en el acuerdo INE/CG53/2016.

Artículo 3.- Derivado de la revisión de ingresos y gastos derivados de las actividades para integrar las listas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones correspondientes.

Artículo 4.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el acuerdo INE/CG53/2016.

SEGUNDO.- El contenido del presente Acuerdo será aplicable para la etapa de integración de listas y obtención del apoyo ciudadano llevada a cabo como parte de las actividades para la conformación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Consejo General, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, podrá ajustar los plazos para la presentación del Dictamen y Resolución respectivos.

CUARTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, emitirá los procedimientos y manuales para la asignación de cuentas de acceso, así como para el uso y la operación del aplicativo, éste último descrito en el "Anexo Único" del presente Acuerdo.

QUINTO.- La información de la etapa de integración de listas y obtención del apoyo ciudadano deberá contener la información desde el día de la convocatoria hasta el inicio de las campañas.

SEXTO.- Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que informe el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación y ésta a su vez a los partidos políticos y a los aspirantes a una candidatura independiente que formalmente participen en la elección para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el diez de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Dr. Ciro Murayama Rendón
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la
Comisión de Fiscalización**